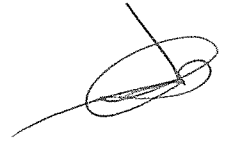


**DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E**



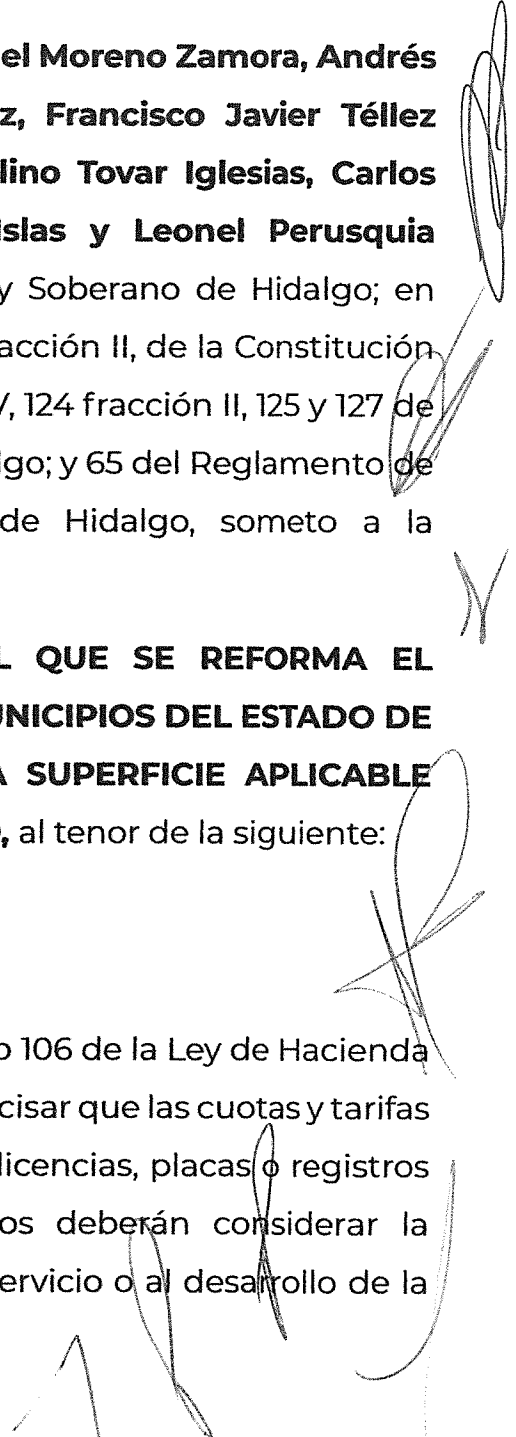
Quienes suscriben, **Diputados y Diputadas; Miguel Ángel Moreno Zamora, Andrés Velazquez Vázquez, Mónica Leanett Reyes Martínez, Francisco Javier Téllez Sánchez, Marco Antonio Mendoza Bustamante, Avelino Tovar Iglesias, Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, Claudia Lilia Luna Islas y Leonel Perusquia Muedano**, integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 47, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25 fracción IV, 124 fracción II, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE APLICABLE PARA EL COBRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 106 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, a efecto de precisar que las cuotas y tarifas aplicables para la expedición, refrendo y renovación de licencias, placas o registros de funcionamiento comercial, industrial y de servicios deberán considerar la superficie efectivamente destinada a la prestación del servicio o al desarrollo de la actividad económica correspondiente.



**miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361**

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



Con esta modificación se busca dotar de certeza jurídica a las autoridades municipales y a los contribuyentes respecto del alcance del concepto de superficie previsto en la legislación hacendaria municipal, evitando interpretaciones ambiguas o discrecionales que puedan derivar en cobros desproporcionados o desvinculados de la actividad económica que da origen a la contribución.

Asimismo, la reforma tiene por finalidad fortalecer los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica en materia tributaria, garantizando que las cuotas y tarifas aplicables a las licencias de funcionamiento guarden una relación razonable con la superficie efectivamente utilizada para el desarrollo del giro comercial, industrial o de servicios de que se trate.

II. JUSTIFICACIÓN

Los municipios constituyen el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía y, en ejercicio de la autonomía hacendaria reconocida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuentan con facultades para administrar libremente su hacienda pública y percibir los ingresos que determinen las leyes correspondientes.

Dentro de dichas fuentes de financiamiento se encuentran los derechos derivados de la expedición, refrendo y renovación de licencias, permisos, autorizaciones y registros para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuya finalidad consiste en retribuir la actividad administrativa desarrollada por la autoridad municipal para regular, supervisar y controlar el ejercicio de determinadas actividades económicas dentro de su territorio.

No obstante, para que el cobro de estas contribuciones resulte constitucionalmente válido, debe observar los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente los relativos a la proporcionalidad y equidad tributaria.

La doctrina jurídica mexicana¹ ha sostenido que los derechos constituyen contribuciones que encuentran su justificación en la prestación de servicios públicos o en el ejercicio de funciones administrativas específicas realizadas por el Estado en favor de los particulares. En consecuencia, los elementos utilizados para determinar su cuantía deben guardar una relación razonable y objetiva con la actividad administrativa que les da origen.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación² ha sostenido de manera reiterada que las contribuciones deben establecerse mediante parámetros razonables que eviten cargas excesivas o desproporcionadas para los gobernados, garantizando además un trato equitativo entre quienes se encuentran en circunstancias semejantes.

Actualmente, el artículo 106 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo dispone que las cuotas y tarifas correspondientes deberán considerar, entre otros aspectos, la ubicación y la superficie que ocupe el giro de que se trate.

Sin embargo, la legislación vigente no establece qué debe entenderse por superficie para efectos de la determinación de dichas cuotas, generando un vacío normativo

¹ Ver:

Sergio Francisco de la Garza, Derecho Financiero Mexicano, Editorial Porrúa.

Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa.

Manuel Hallivis Pelayo, Teoría General de las Contribuciones.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, estudios sobre legalidad tributaria, seguridad jurídica y contribuciones municipales

² **PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.** Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 232309. Instancia: Pleno. Séptima Época. Materia(s): Constitucional, Administrativa Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 187-192, Primera Parte, página 113

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



que ha dado lugar a interpretaciones diversas por parte de algunas autoridades municipales.

En la práctica administrativa se han presentado casos en los que la totalidad del predio o inmueble donde se encuentra asentado un establecimiento es tomada como referencia para determinar el monto de la licencia de funcionamiento, aun cuando únicamente una porción de dicho espacio sea utilizada para el desarrollo efectivo de la actividad económica correspondiente.

Esta situación resulta particularmente relevante en establecimientos industriales, centros de distribución, empresas manufactureras, desarrollos comerciales y otras unidades económicas que cuentan con extensiones territoriales amplias, pero cuya actividad económica se desarrolla únicamente en áreas específicas del inmueble.

Bajo tales circunstancias, la utilización de la totalidad del predio como parámetro para determinar las cuotas puede generar resultados desproporcionados y desvinculados de la realidad económica que justifica el cobro del derecho, afectando la certeza jurídica de los contribuyentes y propiciando criterios diferenciados entre municipios.

Por ello, resulta necesario que el legislador precise expresamente el alcance del concepto de superficie, estableciendo que ésta deberá entenderse como aquella destinada a la prestación del servicio o al desarrollo de la actividad económica correspondiente.

La reforma propuesta fortalece la observancia de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al garantizar que la cuantificación de los derechos municipales se encuentre vinculada con el espacio efectivamente utilizado para el ejercicio de la actividad económica que motiva la expedición de la licencia o autorización correspondiente.

Asimismo, la iniciativa fortalece el principio de seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales³, toda vez que proporciona a los contribuyentes y a las autoridades municipales una regla clara, objetiva y uniforme respecto del elemento que debe considerarse para efectos del cálculo de las cuotas aplicables.

De igual forma, la modificación propuesta contribuye a reducir espacios de discrecionalidad administrativa, favorece la uniformidad en la aplicación de la legislación hacendaria municipal y disminuye la posibilidad de controversias derivadas de interpretaciones distintas sobre el alcance de la norma.

En suma, la presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico municipal mediante una precisión normativa que permita armonizar las facultades recaudatorias de los ayuntamientos con la protección de los derechos de los contribuyentes, garantizando que las contribuciones municipales se determinen bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y certeza jurídica.

III. UTILIDAD

La utilidad de la presente iniciativa trasciende la simple modificación conceptual de un elemento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, ya que representa una medida orientada a fortalecer la seguridad jurídica, la equidad tributaria y la correcta aplicación de las facultades recaudatorias municipales.

En primer término, la reforma proporciona certeza jurídica respecto de uno de los elementos utilizados para determinar las cuotas aplicables a las licencias de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Fecha de consulta 08 de junio de 2024. Ver en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La certeza jurídica constituye uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho, pues permite que los gobernados conozcan con anticipación los alcances de sus obligaciones y que las autoridades ejerzan sus atribuciones dentro de parámetros previamente definidos por la ley.

Al precisar expresamente qué debe entenderse por superficie para efectos de la determinación de las cuotas y tarifas correspondientes, se elimina un espacio de interpretación que actualmente puede dar lugar a criterios divergentes entre municipios y entre autoridades administrativas.

En segundo lugar, la iniciativa fortalece los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

La proporcionalidad exige que las contribuciones mantengan una relación razonable con los elementos que justifican su existencia, mientras que la equidad demanda que las personas que se encuentran en circunstancias equivalentes reciban un trato semejante por parte de la autoridad.

La reforma permite que la superficie considerada para el cálculo de las cuotas se vincule directamente con la actividad económica efectivamente desarrollada por el contribuyente, evitando que áreas sin aprovechamiento comercial directo incidan en la determinación de la contribución.

Asimismo, la propuesta contribuye a prevenir prácticas recaudatorias que pudieran resultar excesivas o desproporcionadas, fortaleciendo la confianza de los sectores productivos en las instituciones municipales y generando mejores condiciones para el desarrollo económico y la inversión.

Otro beneficio relevante consiste en la disminución de controversias administrativas y jurisdiccionales en materia hacendaria municipal.

La experiencia demuestra que una parte importante de los conflictos entre contribuyentes y autoridades surge precisamente de conceptos normativos ambiguos o insuficientemente definidos.

Al establecer una regla legal clara respecto de la superficie que deberá considerarse para efectos del cobro de derechos, se reducen los márgenes de interpretación administrativa y, en consecuencia, disminuye la posibilidad de litigios derivados de diferencias de criterio entre particulares y autoridades.

De igual forma, la iniciativa facilita la labor de fiscalización y control de las autoridades municipales, al proporcionar un parámetro objetivo, verificable y uniforme para la determinación de las cuotas aplicables.

Finalmente, la reforma contribuye a consolidar un sistema hacendario municipal más transparente, equitativo y jurídicamente sólido, fortaleciendo el equilibrio entre la autonomía financiera de los municipios y la protección de los derechos fundamentales de los contribuyentes.

IV. ELEMENTOS

Las contribuciones denominadas derechos ocupan una posición relevante dentro del sistema hacendario municipal, al constituir uno de los mecanismos mediante los cuales los ayuntamientos obtienen recursos para financiar el ejercicio de sus atribuciones y la prestación de servicios públicos.

De acuerdo con la doctrina especializada en derecho financiero y tributario, los derechos se caracterizan por derivar de una actividad administrativa específica desarrollada por el Estado en beneficio o interés de los particulares, razón por la cual los elementos utilizados para determinar su cuantía deben guardar una relación lógica y razonable con dicha actividad.

En materia de licencias de funcionamiento, uno de los factores tradicionalmente considerados por la legislación municipal para la determinación de cuotas es la superficie ocupada por el establecimiento correspondiente. No obstante, para que dicho parámetro resulte compatible con los principios constitucionales que rigen el sistema tributario mexicano, es indispensable que exista una vinculación directa entre la superficie considerada y la actividad económica que da origen a la contribución.

Cuando la legislación no delimita con precisión el alcance de dicho concepto, pueden generarse interpretaciones que incorporen áreas ajenas al desarrollo efectivo del giro comercial, industrial o de servicios, provocando distorsiones en la determinación de las cuotas aplicables.

La presente iniciativa atiende esta problemática mediante la incorporación de una definición funcional del concepto de superficie, entendida como aquella destinada a la prestación del servicio o al desarrollo de la actividad económica correspondiente.

Este criterio permite que la cuantificación de los derechos municipales se sustente en elementos objetivos, verificables y directamente relacionados con el hecho que motiva la expedición de la licencia de funcionamiento.

Asimismo, la reforma fortalece el principio de reserva de ley en materia tributaria, conforme al cual corresponde al legislador definir con la mayor precisión posible los elementos esenciales de las contribuciones, evitando que aspectos sustanciales de su determinación queden sujetos a interpretaciones variables o discrecionales por parte de la autoridad administrativa.

De igual forma, la propuesta favorece la homologación de criterios entre los municipios del Estado, proporcionando una referencia normativa uniforme que

facilite la correcta aplicación de la ley y reduzca la posibilidad de tratamientos diferenciados entre contribuyentes.

Otro elemento relevante consiste en que la reforma no limita ni restringe la potestad tributaria municipal, ni implica una disminución automática de los ingresos públicos municipales.

Por el contrario, la propuesta fortalece la legitimidad de la recaudación al establecer reglas más claras para la determinación de las cuotas, permitiendo que éstas se encuentren sustentadas en criterios jurídicamente sólidos y compatibles con los principios constitucionales aplicables.

Finalmente, la iniciativa contribuye a consolidar un modelo de administración tributaria municipal más transparente, objetivo y orientado a la protección de los derechos de los contribuyentes, fortaleciendo simultáneamente la certeza jurídica, la eficiencia administrativa y la confianza en las instituciones públicas.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 31, fracción IV; 14; 16; y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 31, fracción IV, establece la obligación de las personas de contribuir para los gastos públicos de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Dicho precepto constituye uno de los pilares fundamentales del sistema tributario mexicano, al imponer al legislador la obligación de diseñar contribuciones que respeten los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

Por su parte, los artículos 14 y 16 constitucionales consagran el principio de seguridad jurídica, conforme al cual los actos de autoridad deben encontrarse debidamente

fundados y motivados, así como sustentarse en disposiciones legales claras, precisas y previamente establecidas. En materia tributaria, estos principios exigen que los elementos esenciales de las contribuciones se encuentren definidos con suficiente claridad para evitar interpretaciones arbitrarias o discrecionales por parte de la autoridad administrativa.

Asimismo, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía municipal y la facultad de los ayuntamientos para administrar libremente su hacienda pública, percibir los ingresos que establezcan las leyes y ejercer sus atribuciones en materia hacendaria. No obstante, el ejercicio de dichas facultades debe desarrollarse dentro del marco de los principios constitucionales que rigen el sistema tributario nacional.

De igual forma, la presente iniciativa encuentra fundamento en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que reconoce la autonomía hacendaria municipal y faculta al Congreso del Estado para expedir la legislación necesaria para regular las contribuciones municipales y establecer las bases jurídicas para su determinación y cobro.

La reforma también se sustenta en los principios doctrinales y jurisprudenciales que distinguen a los derechos como contribuciones derivadas de una actividad administrativa específica realizada por el Estado en favor de los particulares, por lo que los elementos utilizados para determinar su cuantía deben guardar una relación razonable con el hecho que origina la obligación de contribuir.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria constituyen límites materiales al ejercicio de la potestad tributaria del Estado, de manera que las contribuciones deben estructurarse bajo parámetros objetivos, razonables y no arbitrarios.

Asimismo, el Alto Tribunal ha reconocido que la seguridad jurídica exige que los elementos esenciales de las contribuciones sean definidos por el legislador con la suficiente precisión para evitar incertidumbre en los gobernados y garantizar una aplicación uniforme de la norma.

Bajo este contexto, la presente iniciativa fortalece la observancia de los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica, al precisar el alcance del concepto de superficie que debe considerarse para la determinación de las cuotas y tarifas aplicables a las licencias de funcionamiento comercial, industrial y de servicios previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Por ello, la reforma propuesta resulta congruente con el marco constitucional federal, con la Constitución Política del Estado de Hidalgo y con los criterios jurisprudenciales que regulan el ejercicio de la potestad tributaria municipal.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa no genera impacto presupuestario directo para el Estado ni para los municipios, toda vez que su contenido se limita a precisar un elemento normativo previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica respecto de la superficie que deberá considerarse para la determinación de las cuotas y tarifas aplicables a las licencias, permisos y registros de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

La reforma propuesta no crea nuevas contribuciones, no modifica tasas, cuotas o tarifas vigentes, no incorpora obligaciones administrativas adicionales para los municipios, ni requiere la creación de nuevas unidades administrativas, estructuras

orgánicas, plazas o asignaciones presupuestales específicas para su implementación.

Asimismo, la iniciativa no genera costos operativos extraordinarios para las autoridades municipales, ya que la determinación de la superficie destinada al desarrollo de la actividad económica forma parte de los elementos que actualmente son considerados dentro de los procedimientos de expedición y refrendo de licencias de funcionamiento.

Por otra parte, la reforma tampoco tiene por objeto disminuir la recaudación municipal ni establecer beneficios fiscales a favor de sector alguno de contribuyentes, sino precisar el alcance de un concepto jurídico contenido en la legislación vigente, fortaleciendo la observancia de los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica en materia tributaria.

En este sentido, cualquier efecto económico que pudiera derivarse de la correcta aplicación de la norma corresponderá a la regularización de criterios administrativos para la determinación de las cuotas aplicables, sin que ello implique una afectación presupuestaria directa a las haciendas municipales.

Por el contrario, la mayor certeza jurídica que proporciona la reforma contribuirá a disminuir controversias administrativas y litigios en materia hacendaria municipal, fortaleciendo la seguridad jurídica de los contribuyentes y la legitimidad de los actos de autoridad relacionados con el cobro de derechos por licencias de funcionamiento.

En consecuencia, la presente iniciativa no implica impacto presupuestario directo ni requiere provisiones presupuestales adicionales para su implementación.

Es por todo lo anterior, que la reforma planteada en la presente iniciativa tiene sustento legal suficiente y se propone REFORMAR LA **LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE APLICABLE PARA EL COBRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE APLICABLE PARA EL COBRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
Texto vigente	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 106.- Las cuotas y tarifas señaladas en el artículo anterior deberán considerar entre otros aspectos, la ubicación, y la superficie que ocupe el giro de que se trate.	ARTÍCULO 106.- Las cuotas y tarifas señaladas en el artículo anterior deberán considerar entre otros aspectos, la ubicación, y la superficie destinada a la prestación del servicio o en la que se brinde la actividad económica que ocupe el giro de que se trate.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE APLICABLE PARA EL COBRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 106; para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 106.- Las cuotas y tarifas señaladas en el artículo anterior deberán considerar entre otros aspectos, la ubicación, y la superficie destinada a la prestación del servicio o en la que se brinde la actividad económica que ocupe el giro de que se trate.

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
 Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
 C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



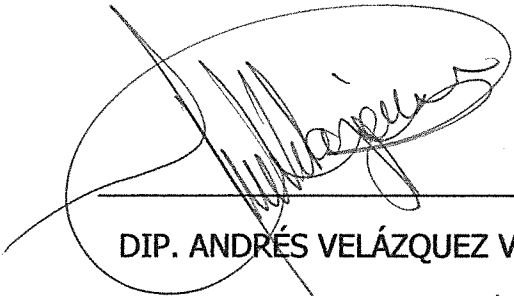
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

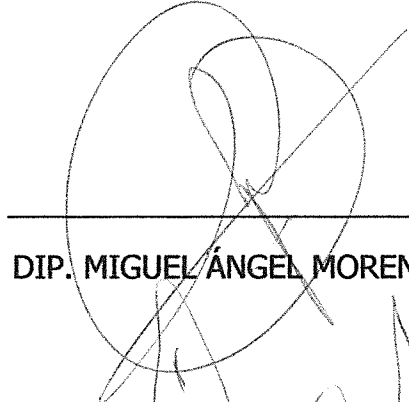
SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

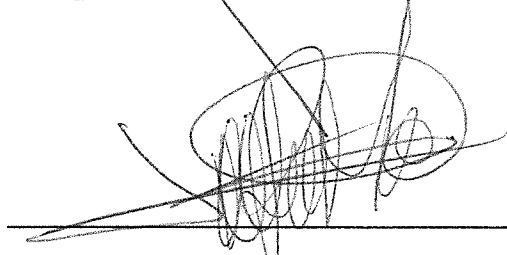
**INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**



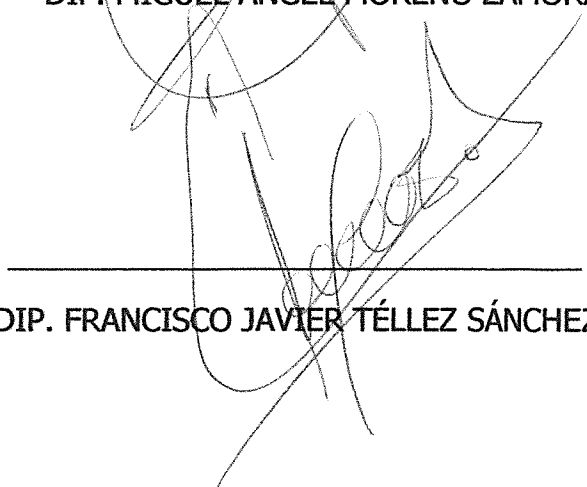
DIP. ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ



DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA



DIP. MONICA LEANETT REYES MARTÍNEZ



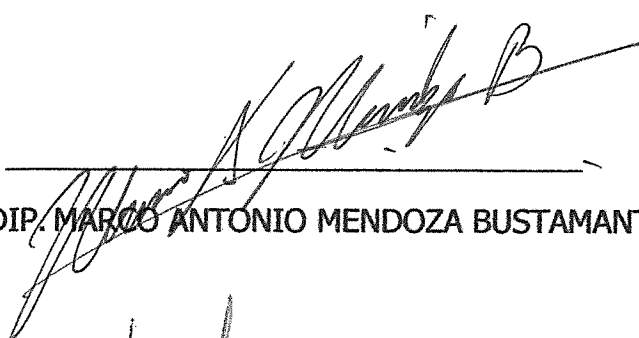
DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ

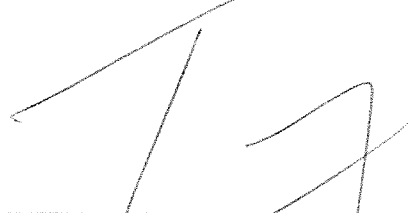
miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Roviroso,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

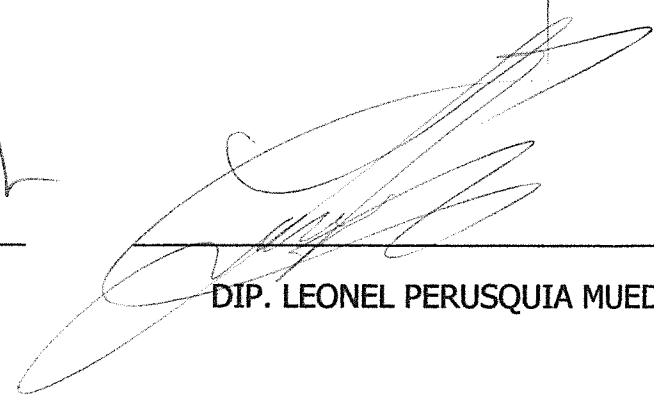


**Miguel
MORENO**
DIPUTADO LOCAL DTTO.VIII


DIP. MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE


DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS


DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS


DIP. LEONEL PERUSQUIA MUEDANO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE APLICABLE PARA EL COBRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PRESENTADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2026.

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Roviroso.
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel
MORENO**
DIPUTADO LOCAL DTTO.VIII

LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

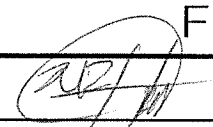
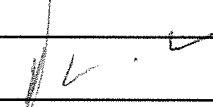
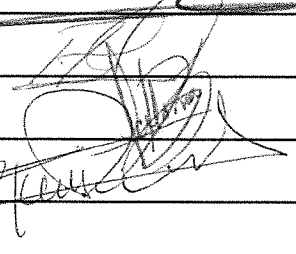
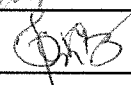
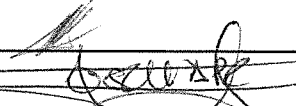
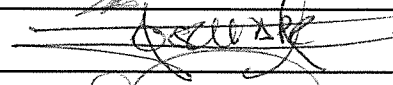
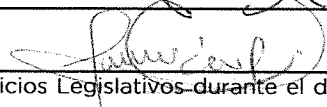
FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: 202

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 15-julio-2026
- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1104**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 106 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en materia de determinación de la superficie aplicable para el cobro de licencias de funcionamiento.

NOMBRE	FIRMA
HILDA MIRANDA MIRANDA	
JULIAN NOCHEBUENA HERNANDEZ	
JUAN DABLO ESCOBAR VERN	
Arturo Gomez Canales	
PAULINA BARRAGAN SUAREZ	
KIRLA PERALES AMIELA	
Yarabí Gonzalez Martinez	
MARIA del ROSARIO GUERRERO ALBA	
JORGE ARGUELLES SALAZAR	
Maria Guadalupe Cruz Montano	
JOSE MARIA ALEJANDRO PEREZ R.	
Alma Rosa Elias Paso	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1104**

[illegible]

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México